



Concepción triádica del periodismo: discurso, *lex artis* y relaciones sociales de producción

Franco David Hessling Herrera

Question/Cuestión, Nro.72, Vol.3, Agosto 2022

ISSN: 1669-6581

URL de la Revista: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/>

IICom -FPyCS –UNLP

DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e711>

## **Concepción triádica del periodismo: discurso, *lex artis* y relaciones sociales de producción**

### ***Triadic conception of journalism: discourse, lex artis and social relations of production***

**Franco David Hessling Herrera**

Universidad Nacional de Salta – Conicet  
Argentina

[hesslingherrer franco@hum.unsa.edu.ar](mailto:hesslingherrer franco@hum.unsa.edu.ar)

### **Resumen**

El horizonte de este artículo es desmontar, con lógica secuencial-deductiva, ciertos supuestos sobre periodismo que imperan actualmente en el ámbito de los derechos humanos y que tienen que ver con el sesgo liberal de éstos. El primer supuesto es que vale la pena continuar con la discusión de si el periodismo es un oficio o una profesión y, claro, atrincherarse en que se trata de un oficio. Se proponen pruebas etimológicas, de diccionario y en los fenómenos de comunicación contemporáneos sobre el desatino de seguir pensando el periodismo en clave oficio/profesión. El segundo supuesto, más de índole doctrinario, es que el periodismo y la libertad de expresión son dos elementos de una misma naturaleza, son cosas indistintas que están imbricadas. Un tercer supuesto, que se da como consecuencia de los anteriores, es que

la colegiación obligatoria del periodismo implicaría restringir la libertad de expresión. Sobre este último punto volvemos para rediscutir la colegiación como forma de organización de los periodistas que tanto puede protegerlos como trabajadores como servir de reaseguro de toda la comunidad sobre el cumplimiento más pleno posible de la dimensión colectiva de la libertad de expresión. Para desmontar esos supuestos se propone una nueva manera de entender el oficio-profesión: la concepción triádica del periodismo.

**Palabras clave: periodismo, libertad de expresión, derechos humanos**

#### **Abstract**

*The first assumption is that it is worth continuing the discussion of whether journalism is a profession or a trade and, of course, to entrench oneself in the fact that it is a profession. The first assumption is that it is worth continuing with the discussion of whether journalism is a trade or a profession and, of course, entrenched in the fact that it is a trade. Etymological, dictionary and contemporary communication phenomena evidence is proposed on the folly of continuing to think of journalism as a trade/profession. The second assumption, more of a doctrinal nature, is that journalism and freedom of expression are two elements of the same nature, they are indistinct and intertwined. A third assumption, which arises as a consequence of the previous ones, is that the compulsory registration of journalists would imply restricting freedom of expression. We return to this last point in order to re-discuss membership as a form of organization of journalists that can both protect them as workers and serve as a reassurance to the whole community of the fullest possible compliance with the collective dimension of freedom of expression. In order to dismantle these assumptions, a new way of understanding the profession is proposed: the triadic conception of journalism.*

**Key words: journalism, freedom of expression, human rights**

#### **Introducción**

Propongo rebatir dos supuestos hasta ahora poco discutidos dentro de las ciencias de la comunicación y las teorías sobre periodismo: 1) que el periodismo pendula entre oficio y profesión, entre una práctica que se aprende haciendo y una práctica que se aprende estudiando “cómo hacer” y 2) que el periodismo y la libertad de expresión están “imbricados”

(párrafo 74 de la Opinión Consultiva -O.C.- 5/85 de la Corte IDH). Acotemos la refutación a esos dos supuestos diciendo que hay una falsa dicotomía entre oficio y profesión y que existe una imperiosa necesidad de actualizar la doctrina de derechos humanos sobre periodismo.

Confronto esos supuestos oponiéndoles una “concepción triádica” del periodismo (Hessling Herrera, 2020; Hessling Herrera, 2021a; Hessling Herrera, 2021b). Esa concepción consta en reflexionar el periodismo en tres dimensiones: como discurso (vinculado a la información veraz y al derecho a la información), como método (vinculado a las *lex artis* periodística que emana de los códigos de ética) y como relación social de producción (vinculada a situaciones de trabajo y producción que van desde asalariados, hasta cuentapropistas, emprendedores, columnistas, colaboradores estables y freelancers, entre otras).

En esos términos, el primer supuesto sobre si el periodismo es oficio o profesión se torna estrábico, nos distrae de lo importante, dado que en la actualidad tiene poco impacto en la realidad saldar esa polémica entre si oficio o profesión. Ese debate signó buena parte del siglo XX, pero ya no explica lo realmente gravitante en las prácticas periodísticas contemporáneas. Nadie se atrevería hoy en día a decir que para ejercer el periodismo es imprescindible algún grado académico, de la misma manera que nadie en su sano juicio pensaría que la idea de “profesión” está ligada exclusivamente a obtener un título. Pensémoslo así: porque no hace falta título para trabajar como periodista es que se trata de un oficio, pero, como tal, amerita profesionalismo (una *lex artis* y una deontología) para ejercerse de modo adecuado. Un oficio que se debe ejecutar con profesionalismo, cualidad que se determina por el grado de apego a un determinado método para la producción de piezas periodísticas. Estas últimas son distintas de todo otro contenido mediático porque se vinculan específicamente con la información veraz, en tanto que se trata de un tipo discurso, el periodístico, que genera expectativas sociales y habilita a que las poblaciones hagan un ejercicio atento de su “ciudadanía”.

Igual que el zapatero y los calzados enmendados, el periodista y la producción de información veraz son causa y consecuencia de un buen trabajo, de un trabajo hecho con profesionalismo. La idea de profesión bien puede ser vista, sin entrar en contradicción etimológica con el latín *professio*, como la manera correcta, el método apropiado para realizar

una ocupación, es decir, como una virtud ética que puede predicarse como adjetivo: “profesionalismo”. El periodismo se podrá ejercer en diversas relaciones sociales de producción, pero el/la periodista deberá efectuarlo siempre con profesionalismo.

El segundo supuesto, la imbricación entre periodismo y libertad de expresión, reclama un ejercicio de análisis más pausado, dado que el SIDH (que tiene jurisdicción continental) es el sistema regional de protección de derechos humanos que ofrece mayor desarrollo al contenido del derecho a la libertad de expresión. Sin entrar en detalles, vamos a decir que la libertad de expresión es un fundamento del pensamiento liberal y que se complejiza en el SIDH justamente a través de aquella señora O.C. 5/85 de la Corte IDH.

Aunque se han sucedido varios instrumentos en el SIDH y en los demás sistemas de derechos humanos después de esa O.C., no se reabrió la discusión sobre la concepción de periodismo que configura la doctrina: que periodismo y libertad de expresión están imbricados y que los periodistas son aquellas personas que ejercen de manera “continua, estable y remunerada” la libertad de expresión. En esos términos, un community manager, un youtuber que cotiza, un influencer o un instagramer podrían reclamarse periodistas. Las producciones de esas otras ocupaciones están vinculadas con la expresión y en gran parte con la información, mas no necesariamente con la información veraz que, a su vez, se relaciona con el interés general. Entonces, ni toda la libertad de expresión pasa por el periodismo, ni todo lo que se expresa en medios o espacios de amplia difusión es necesariamente un discurso periodístico. Así las cosas, el periodismo es la práctica social que produce piezas discursivas consideradas de información veraz y los periodistas no son los únicos trabajadores que ejercen de modo “continuo, estable y remunerado” la libertad de expresión.

Desmontados los dos supuestos sobre el periodismo y puesta sobre el tapete la concepción triádica del periodismo se podría reabrir el debate por principios doctrinarios canonizados, como por ejemplo, la negación de la forma de organizarse en colegios para los periodistas. Tres cosas que decir en ese sentido: 1) un colegio de periodistas no sería lo mismo que un colegio de comunicadores sociales; 2) un colegio de periodistas bien podría fundarse en principios de autoregulación y autoorganización de los periodistas, como buen oficio liberal que es y 3) que un colegio de periodistas podría hacer regir su afiliación y matrícula en función de apego a principios de método y deontológicos. Para esto último, los códigos de ética

periodística discutidos por periodistas (no los impulsados por empresas de medios) pasarían a ser vinculantes y ya no meramente referenciales.

### **La falsa dicotomía entre oficio y profesión**

Desplazándose por un momento de las concepciones sobre periodismo en los sistemas de derechos humanos y en particular en el SIDH, emerge como primer asunto uno de los debates más recurridos al momento de reflexionar sobre el ejercicio periodístico: la dicotomía entre oficio y profesión. Recurrente es la cita a García Márquez, quien lo entendía como el [“mejor oficio del mundo”](#). En su apología al respecto, durante una asamblea de la SIP en 1996, el Nobel de literatura expresó:

La misma práctica del oficio imponía la necesidad de formarse una base cultural, y el mismo ambiente de trabajo se encargaba de fomentarla. La lectura era una adicción laboral. Los autodidactas suelen ser ávidos y rápidos, y los de aquellos tiempos lo fuimos de sobra para seguir abriéndole paso en la vida al mejor oficio del mundo, como nosotros mismos lo llamábamos. Alberto Lleras Camargos, que fue periodista siempre y dos veces presidente de Colombia, no era ni siquiera bachiller.

La creación posterior de las Escuelas de Periodismo fue una reacción escolástica contra el hecho cumplido que el oficio carecía de respaldo académico. Ahora ya no son solo para la prensa escrita sino para todos los medios inventados y por inventar. Pero en su expansión se llevaron de calle hasta el nombre humilde que tuvo el oficio desde sus orígenes en el siglo XV, y ahora no se llama periodismo sino ciencias de la comunicación o comunicación social. El resultado, en general, no es alentador. Los muchachos salen ilusionados de las academias, con la vida por delante, parecen desvinculados de la realidad y de sus problemas vitales, y prima un afán de protagonismo sobre la vocación y las aptitudes congénitas. Y en especial sobre las dos condiciones más importantes: la creatividad y la práctica (García Márquez reproducido por Revista Chasqui, 2007, p.27).

No resulta fácil disentir con García Márquez así que se presentarán esas diferencias muy matizadas. Antes que nada, se aclarará que se coincide con el autor de Cien años de

soledad en un punto cardinal: para ejercer el periodismo no es necesaria ninguna titulación universitaria, aunque sí una “adicción laboral” a la lectura para “formarse una base cultural”.

El debate abierto por la creación de escuelas de periodismo generó que quienes venían trabajando como tales desde hacía décadas hicieran esfuerzos para fundamentar que el periodismo es, o al menos había sido hasta ese momento, un oficio. En su argumentación, García Márquez abona a una confusión que todavía cuesta erradicar y que salpica también a los jurisconsultos de la Corte IDH y a sus pares de la CIDH(1): la confusión entre periodismo, comunicación social y ciencias de la comunicación.

Conviene remarcar, sin por ello desviar el objeto de este trabajo, que los estudios sobre medios y fenómenos de comunicación empezaron a darse, primero, como inquietudes de otras áreas del conocimiento social como la historia, la sociología, la politología y la psicología (Mattelart y Mattelart, 1997). Ese proceso, en los análisis más pormenorizados sobre los antecedentes del campo, se inició a fines del s. XIX y se profundizó de allí en más a partir del desarrollo tecnológico: la invención de nuevos medios masivos de comunicación distintos a la prensa gráfica y al cine. La irrupción de la radiofonía y luego de la televisión profundizaron el interés en la comunicación. A partir de mediados del s. XX, dejó de ser un objeto de estudio de otras áreas y se constituyó en un campo de conocimiento con nombre propio, las ciencias de la comunicación. Ese campo vio luz en un momento epistemológico en el que las ciencias sociales empezaban a trazar un camino que hoy se acepta en todas las áreas: la interdisciplinariedad. Ese novel campo interdisciplinario, las ciencias de la comunicación, tuvo especial desarrollo en Latinoamérica porque además de medios masivos había un inclinado desenvolvimiento de experiencias comunitarias, como las radios mineras bolivianas o las del catolicismo colombiano.

Como se observa, las ciencias de la comunicación son un campo de conocimiento científico en el que el periodismo puede ser visto como un objeto de estudio, como un fenómeno de análisis o como una práctica afín, pero nunca como un sinónimo, tal como los presenta, en un evidente reduccionismo, el cerebro que pergeñó la genealogía de los Buendía, una de las mayores genialidades de la literatura latinoamericana.

Otra cosa son las escuelas de periodismo. Sin dejar de asumir que el periodismo se aprende en la práctica, que no necesita titulaciones para ser ejercido y que sí amerita de una formación permanente para desempeñarlo con rigurosidad y ética, el hecho de crear academias de enseñanza no encierra en sí mismo nada negativo. Nadie discutiría que la peluquería, por ejemplo, es un oficio, y sin embargo sobran escuelas de peluquería. Cabe lo mismo para, entre otras ocupaciones, la masoterapia, la cosmetología, la herrería, la carpintería o el yoga.

Se irá todavía un poco más lejos en la crítica: no sólo hace falta desmontar la idea de que periodismo y ciencias de la comunicación son lo mismo, sino que además hay que demostrar que la oposición entre oficio y profesión es desenfocada, cuando no absurda.

La procedencia etimológica de la palabra “profesión” es latina y se traduce como la acción o el efecto de profesar o ejercer. En ningún caso tiene que ver con una concepción moderna sobre el saber legítimo, mirada que vincula a este último con la cumplimentación de una carrera académica y la correspondiente obtención de un título. Los hay de licenciados, abogados, médicos, profesores, técnicos e ingenieros, entre otros. Pero no es sólo una cuestión etimológica, el significado más reciente que la Real Academia Española le atribuye a “profesión” (consultado en julio de 2022) tiene cuatro acepciones:

1. f. Acción y efecto de profesar.
2. f. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.
3. f. Conjunto de personas que ejercen una misma profesión.
4. f. Ceremonia eclesiástica en que alguien profesa en una orden religiosa.

En ninguno de los casos se hace mención a estudios especializados, académicos o de algún tipo de grado. Entonces, la idea de que hablar de “profesión” implica necesariamente referirse a un título universitario es errónea. Sin negar que se entiende como “profesiones” a muchas de las que sólo pueden ejercerse a partir de un título universitario, como la medicina o la abogacía, no quiere decir que sólo sean ellas las que merezcan ser llamadas así. Lo que

vuelve “profesional” a una ocupación es el tipo y la habilidad en un determinado ejercicio, no la obtención de créditos académicos.

Más que una dicotomía, lo que hay entre las ideas de oficio y profesión es una complementación. El asunto es que el periodismo es un oficio en tanto se trata de una ocupación que se ejercita con regularidad, que para realizarse de modo ético debe efectuarse con profesionalismo. Entonces, la idea de profesión se puede adjetivar y volverse cualidad *sine qua non* para oficiar de periodista cumpliendo un parámetro ético aceptable. En síntesis, el periodismo es un oficio que se debe ejecutar con profesionalismo. La profesión es un predicado del periodismo, no un corsé conceptual.

La definición complementaria de oficio y profesión en el periodismo no se da como mero artilugio para sortear la falsa dicotomía entre ambos elementos, sino que obedece al relieve social que reviste dicha ocupación. De la misma manera que los médicos son protagonistas conspicuos del derecho a la salud, los docentes del derecho a la educación y los abogados del derecho a la justicia, los periodistas son destacados participantes, y garantes - por la dimensión social del derecho en cuestión-, de la LdE.

Conviene recapitular lo dicho al principio de este apartado sobre que ni comunicador social ni ciencias de la comunicación son sinónimos de periodismo. El periodismo genera determinadas expectativas sociales, específicas, en las audiencias de medios, y, por lo tanto, tiene un rol especial como garantía de la dimensión social de la LdE. No todo contenido mediático es periodístico, ni toda persona que trabaja en la difusión que hacen los medios ejerce como periodista. Las expectativas sociales puestas en la labor específica de los periodistas concitan que la ética profesional tenga sobrada importancia, tal como lo reconoce el principio sexto de la Declaración de Principios del CIDH al enfatizar “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas”.

Por lo tanto, para que oficio y profesión dejen de ser dos polos antagónicos y se conviertan en complementos, es necesario realzar la importancia del costado ético, que bien puede cristalizarse tomando el “profesionalismo” como cualidad deontológica. Al decir del Código de Ética Periodística de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP):



El periodista, en condición de intermediario profesional, es factor importante del proceso informativo y su ética profesional estará orientada al desempeño correcto de su oficio, así como a contribuir a eliminar o reducir las actuales deformaciones de las funciones sociales informativas. Ello se hace imprescindible porque en la región los empresarios de la noticia usurpan nuestro nombre autodeterminándose periodistas y aplican una pseudo-ética regida por los preceptos del provecho comercial.

Como se observa, en la mención al quehacer periodístico se apunta a una ética “profesional”, es decir, se utiliza la idea de profesión en el sentido antes sugerido, como cualidad deontológica, como predicado de la práctica periodística. Así, no sólo es importante señalar que el antagonismo entre oficio y profesión es, cuanto menos, irrelevante, sino que además es fundamental notar que la complementación de ambos elementos es central para garantizar un periodismo éticamente correcto y, por lo tanto, garante efectivo de parte importante de la dimensión social de la LdE.

### **Concepción triádica del periodismo**

La doctrina de los sistemas de derechos humanos, y en particular del SIDH, está guiada por una visión liberal del periodismo, que es visto como una ocupación individual que se emprende para contrapesar el poder del Estado. Su ocupación lo convierte en un artesano preferente de la información: la busca, la recibe y la difunde, y en todo ese recorrido la va moldeando.

Acto seguido a desmontar la falsa dicotomía entre “oficio” y “profesión” es necesario retomar la crítica específica a la perspectiva liberal del SIDH. En el SIDH la concepción sobre periodismo, confundido con “comunicador” en los documentos más actuales, está marcada por el ya citado párrafo 74 de la OC 5/85. En contraste a esa definición sobre el periodismo, siguiendo la línea que ya se ha venido proponiendo, se desarrolla la concepción triádica del periodismo (Hessling Herrera, 2020). Se entiende al periodismo como discurso, como método y como relación social de producción.

### **Como discurso**

El periodismo es un discurso social particular, partiendo de la idea de que los discursos sociales ([Verón, 1993](#)) no sólo se inscriben en géneros y formatos, sino que además se caracterizan por las expectativas que generan en quienes los ven, leen o escuchan(2). Entonces, el periodismo es un discurso tanto por los tipos textuales, formatos y lenguajes en los que pueden elaborarse sus piezas, como por las expectativas sociales que genera la divulgación de esas piezas.

Esas expectativas sociales se desprenden de ciertos valores éticos que guían la práctica periodística, conforme a los propios códigos de ética profesional que existen, algunos elaborados por periodistas y otros por entidades de derechos humanos o de medios. Aunque, en general, en todos prima el sesgo liberal, lo cierto es que también se recogen ciertos atisbos de otras formas de interpretación de la relación entre periodismo e información. Por ejemplo, en el citado Código de Ética Periodística de la FELAP, se define:

Artículo 1: El periodismo debe ser un servicio de interés colectivo, con funciones eminentemente sociales dirigidas al desarrollo integral del individuo y de la comunidad. (...).

Artículo 4: En la labor profesional el periodista deberá adoptar los principios de la veracidad y de la ecuanimidad y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos; proporcionará al público información sobre el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que sobre ellos se emitan, a fin de que el perceptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. En la difusión de ideas y opiniones el periodista promoverá la creación de las condiciones para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.

Asimismo, en el Código de Ética Periodística de la UNESCO, sancionado en 1983, se consagra el derecho del pueblo “a una información verídica”, la “adhesión del periodista a la realidad objetiva” y el “respeto al interés público”. Estas últimas cuestiones, la veracidad, el apego a los hechos objetivos y el interés público son fundamentos de las expectativas sociales que concita el periodismo en tanto que discurso sobre la información. Esta última, claro está, considerada como bien público antes que como mercancía.

### **Como método**

Como todo oficio o profesión, como todo ejercicio y ocupación, el periodismo sostiene en la práctica una serie de acciones que garantizan que la elaboración de piezas cumpla con las expectativas sociales antes mencionadas. El conjunto de esas prácticas se constituye en un método de trabajo que, en franca coincidencia con García Márquez, se aprende en la práctica cotidiana antes que en las instituciones académicas.

Algunas de esas prácticas son el acceso a datos y su re-chequeo, la pluralidad y diversidad de fuentes revisadas, la consulta de documentos y testimonios, el recogimiento de visiones de partes y contrapartes y la minuciosa contextualización que circunda a los hechos. Además de la innegable aceptación de que el derecho al honor, a la intimidad y a réplica deben delimitar siempre el trato de la información, que, de nuevo, debe ser entendida como un bien público y no como una mercancía.

Ese compendio de acciones que podríamos llamar “buenas prácticas” para el ejercicio del periodismo es lo que en el argot jurídico se conoce como *lex artis*. Conforme a la definición que de la Real Academia Española (consultada en julio de 2022) se trata del “conjunto de reglas técnicas a que ha de ajustarse la actuación de un profesional en ejercicio de su arte u oficio”.

El término *lex artis* suele ser acogido mayormente por las organizaciones de profesionales de médicos y es el antónimo de la más afamada “mala praxis”. En el caso del periodismo, la mala praxis sería, por ejemplo, tergiversar intencionalmente una información o presentar un hecho como consumado sin tener pruebas de que ocurrió. Cabe aclarar que se considera que, si en el campo del periodismo se acogiera de modo vinculante el tándem jurídico “*lex artis/mala praxis*”, para comprobar esta última siempre habría que dejar prueba de la mala fe del periodista, lo que la doctrina norteamericana ha llamado “real malicia” (3)

### **Como relación social de producción**

El párrafo 74 de la OC 5/85 de la Corte IDH, en el pasaje que dice que “el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”, nos resulta de pleno interés para este análisis. Lo primero que se observa es que esta OC, señera de la doctrina del SIDH en materia

de periodismo y LdE, asume que el periodismo se ejerce como un acto voluntario. Ciertamente hay una cuota de voluntad en toda profesión ejercida por personas no esclavizadas, aunque decir a secas que trabajar de tal o cual cosa es una decisión individual invisibiliza las condiciones sociales de producción y la división social del trabajo que se combinan como factores externos al individuo en el ejercicio de cualquier ocupación, incluso del periodismo.

De hecho, muchos periodistas elaboran sus piezas en contextos laborales que no los satisfacen en absoluto, por ejemplo, sin estar contratados de manera estable en el medio que los convoca eventualmente, o colaborando regularmente con un medio que no los registra como trabajadores formales. En ese contexto, las maneras en que los medios de comunicación acceden a las piezas periodísticas que luego ponen en circulación son múltiples y traslucen diversas relaciones sociales de producción con los periodistas, en tanto que orfebres de la información.

Así, el periodismo como relación social de producción puede adoptar diversas maneras, algunas de las más comunes son como asalariado, como *freelancer*, como cuentapropista o pequeño emprendedor, como colaborador eventual, como columnista, o como integrante o colaborador de medios del tercer sector o comunitarios.

Esa multiplicidad de relaciones sociales de producción deviene principalmente del desarrollo que ha tenido la distribución de pauta publicitaria estatal entre los medios de comunicación. En países como Argentina, por ejemplo, gran parte de los ingresos de los medios medianos y pequeños están sujetos a los aportes del Estado que, hay que decirlo sin titubeos, se convierten en una vía indirecta de censura o condicionamiento (inciso 3 del artículo 13 del Pacto de San José). Entonces, entre las opciones de trabajar de modo no registrado en un medio o como *freelancer* esporádico, y, en cambio, montar un medio propio -que hoy en día bien puede ser un portal web de noticias- para recibir pauta estatal, la mayoría se inclina por intentar abrirse paso en el cuentapropismo o con pequeños emprendimientos mediáticos. Discutir la distribución de pauta publicitaria estatal ameritaría un trabajo en sí mismo, basta aquí con decir que si no se la regula y predetermina por leyes se convierte en una vía indirecta de censura, ya que su distribución se vuelve una decisión discrecional de los gobiernos de turno(4).

La relación social de producción es tan relevante en la elaboración de piezas periodísticas que un mismo periodista, frente a un mismo tema, podría construir dos piezas diferentes y con distinto enfoque según su disposición laboral: si es asalariado, cuentapropista, etc. Por ejemplo, si un periodista trabaja en un diario oficialista y también colabora con un medio alternativo y se topa con información que evidencia actos de corrupción del gobierno de turno, seguramente presentará la información de maneras diferentes en uno y otro espacio laboral, no sólo por su propia conciencia al respecto de la relación social de producción en la que se inscribe sino también por los filtros editoriales de uno y otro medio: uno comercial y otro autogestivo, uno afín al gobierno y otro alternativo, etc.

## Conclusiones

### Cuestionar la “imbricación” (indiferenciación) entre periodismo y LdE

Recaigamos otra vez en el párrafo 74 de la OC 5/85, esta vez en el tramo donde asevera que “el ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas”.

Según la más reciente edición del diccionario de la RAE (consultada en julio de 2022), imbricar quiere decir “disponer una serie de **cosas iguales** de manera que queden superpuestas parcialmente como las escamas de los peces” (el resaltado es propio). Es un punto que la propia OC admite al aclarar que, en la visión de la Corte IDH, el periodismo y la LdE son indiferenciados, entonces, son componentes de lo mismo, son elementos de una misma naturaleza.

Así como periodismo no es lo mismo que comunicación social o ciencias de la comunicación, tampoco es lo mismo que LdE. Dándole sentido histórico a los cimientos de la doctrina del SIDH, se entiende que, en 1985, todavía embebidos por las ideas de Jefferson al respecto de la importancia de los medios de comunicación para las sociedades democráticas, los miembros de la Corte IDH hayan considerado que la divulgación de información a través de medios masivos hacía que el periodismo sea un particular, casi excluyente, garante de la dimensión social de la LdE. Ello los condujo a afirmar que LdE y periodismo son “cosas iguales” que en la práctica se imbrican para garantizar el pleno ejercicio del derecho humano en cuestión.

Para redireccionar esa consideración sirve, primero que nada, la propuesta de concepción triádica del periodismo. Como discurso, decíamos, genera determinadas expectativas sociales que en resumidas cuentas podrían sintetizarse en el acceso de las poblaciones a información veraz sobre hechos de la realidad objetiva. Esa expectativa no es depositada por las audiencias en todos los contenidos mediáticos que se difunden, en el marco del pleno ejercicio de la LdE, sino en el contenido periodístico en particular. En tanto que método, no todo lo que se produce para ser difundido a audiencias masivas se hace con el cuidado de la *lex artis* periodística. Y como relación social de producción, no sólo los medios están condicionados, por ejemplo, por la distribución discrecional de la pauta estatal, sino que son los propios medios los que imponen condicionamientos editoriales a los periodistas(5).

Habría que añadir, además, que la irrupción de internet y la proliferación de redes sociales de diversa índole acabaron echando por tierra definitivamente la epifanía jeffersoniana al respecto de la trascendencia de los medios tradicionales para exponer mensajes ante audiencias masivas. Las figuras contemporáneas de los *influencers*, los *youtubers* o los *community managers* demuestran que el periodismo no es la única ocupación que ejerce de modo “continuo, estable y remunerado” la LdE (párrafo 74 de la OC 5/85).

El desembrague entre medios masivos de comunicación y redes sociales ha contribuido a que la concepción liberal sobre la LdE (el derecho individual de alguien a dirigirse a audiencias masivas con sus ideas) se demuestre definitivamente acotada. Además, la dimensión social de la LdE, que en parte se garantiza por la responsabilidad ética del periodismo, también se revela anacrónica en la doctrina del SIDH puesto que los contenidos y opiniones ya no son producción exclusiva de los medios tradicionales, volcados al discurso informativo-periodístico, sino también de las redes sociales, donde emergen y se ponderan otros discursos como el testimonial o la crónica vivencial autorreferencial.

El trato del discurso periodístico en las redes sociales, liberalizado a ultranza al no presentarse como un ejercicio profesional guiado por una *lex artis*, se volvió abiertamente infame. Entonces, las redes sociales se convirtieron en palanca de las *fakenews* (Aruguete y Calvo, 2020). La información falsa y la manipulación de la información por intereses de empresas de medios o gobiernos empezó mucho antes de la irrupción de internet y sus redes sociales. Sin embargo, el crecimiento exponencial de un tipo de discurso creado para aparentar

veracidad sin garantizarla es propio de la proliferación del uso de la palabra pública a audiencias masivas, permitido por las redes sociales. Hay que recordar que el eje del discurso periodístico es la veracidad y que la producción y divulgación de *fakenews* es la antítesis intencionada de ello.

La liberalización de la LdE, de la que el periodismo no sólo puede sino que debe distinguirse por su virtud ética -plasmada en su *lex artis*-, dio como resultado la emergencia de un anti-género discursivo, como antítesis del discurso periodístico. Las *fakenews* son el anti-género discursivo del periodismo, ya que pretenden usurpar las expectativas sociales que éste genera.

### **Re-discutir la colegiación del periodismo**

Por todo lo dicho anteriormente, pero fundamentalmente por lo resaltado en el final del apartado anterior, se necesita ineluctablemente reabrir la discusión sobre la relación entre periodismo y LdE en la doctrina del SIDH en particular, y en los sistemas internacionales de derechos humanos en general(6). Las bases de esa doctrina fueron sentadas en 1985 a través de una Opinión Consultiva que negó de cuajo la colegiación periodística obligatoria.

Ante la necesidad de una actualización de la doctrina de derechos humanos sobre LdE y periodismo, por evidente sesgo liberal y por anacronismo, bien puede proyectarse que la discusión empiece por debatir de nuevo hasta el más zanjado de los principios: la negación de la colegiación del periodismo.

Para discutir ese principio no basta sólo con convenir en el análisis la influencia liberal y el anacronismo de la Corte IDH en 1985, también es necesario recuperar el contexto de los debates que se dieron por ese entonces. La OC 5/85 vino por pedido del Gobierno de Costa Rica, quien a su vez respondió a una solicitud de la SIP para llevar el caso al SIDH. Sin embargo, tanto el gobierno en cuestión como su sistema judicial y la propia CIDH estuvieron de acuerdo en aceptar la colegiación obligatoria de los periodistas (párrafo 15 de la OC 5/85), cuestión que, en cambio, fue negada por organizaciones de empresas de medios como la SIP.

Es decir, la negativa a la colegiación que se resolvió en 1985 y que marcó hasta nuestros días la doctrina del SIDH en materia de periodismo y LdE no se dio en franco acuerdo de todas las partes intervinientes, ni siquiera de todas las entidades del propio sistema

interamericano. La CIDH, como ya se ha señalado, entendió en el asunto y tomó posición en favor de lo que había considerado ya la Justicia costarricense, es decir, se manifestó en favor de la colegiación. Es importante recordar ese contexto para demostrar que no se trató de un asunto de pleno consenso ni en el que hubieran sido importantes, para la doctrina postrimera, las múltiples visiones que ameritó el caso del señor Schmidt. Al contrario de la unilateralidad argumental que asumió la doctrina después de aquella OC, en la antesala se dio un debate que mostró divergentes posiciones al respecto. Esa abigarrada exposición de argumentos terminó con la decisión de la Corte IDH en la OC 5/85, poco tiempo después convertida en palabra indiscutible sobre el asunto.

Por eso se emprende como tarea de este trabajo emprender un ataque a un principio doctrinario. En contra de la negativa a la colegiación, se sugiere pensar la colegiación obligatoria como una posibilidad de recrear la labor periodística, sin por ello inhibir o restringir de alguna manera la LdE.

La inmediata batería de argumentos a favor de la colegiación viene luego de una “arqueología del saber” -en la más llana interpretación del método foucaultiano (1979)-: retomando los postulados de la CIDH en aquellos debates de principios de los 80. Es decir, el primer argumento se desempolva de los propios archivos del SIDH, puntualmente, recogiendo el párrafo 60 de la OC 5/85:

...el Gobierno ha destacado que en Costa Rica “existe una norma de derecho no escrita, de condición estructural y constitutiva, sobre las profesiones, y esa norma puede enunciarse en los siguientes términos: toda profesión deberá organizarse mediante una ley en una corporación pública denominada colegio.

En el mismo sentido la Comisión señaló que: “Nada se opone a que la vigilancia y control del ejercicio de las profesiones, se cumpla, bien directamente por organismos oficiales, o bien indirectamente mediante una autorización o delegación que para ello haga el estatuto correspondiente, en una organización o asociación profesional, bajo la vigilancia o control del Estado, puesto que ésta, al cumplir su misión, debe siempre someterse a la Ley. La pertenencia a un Colegio o la exigencia de tarjeta para el ejercicio de la profesión de periodista no implica para nadie restricción a las libertades de pensamiento y expresión sino una



reglamentación que compete al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de idoneidad de los títulos, así como la inspección sobre su ejercicio como un imperativo de la seguridad social y una garantía de una mejor protección de los derechos humanos (Caso Schmidt, supra 15)".

La CIDH, a diferencia de la Corte IDH, consideró que la pertenencia a un colegio para ejercer la profesión no restringe las libertades de pensamiento y expresión. El Punto 6 del Informe 17/84 de la CIDH en el caso Schmidt desarrolla todavía más argumentos al respecto:

Las corporaciones profesionales resultan del grupo profesional que se inscribe en el Registro dando origen a una orden que según la doctrina es una institución en sentido técnico-jurídico. Esta, sociológicamente, presenta los rasgos de una comunidad necesaria cuyos miembros tienen intereses comunes que buscar y salvaguardar con el esfuerzo de todos, dado que el esfuerzo de uno sería ineficaz para conseguir tal fin. Tales intereses, aunque tengan carácter sectorial, son relevantes también para el Estado a causa del reconocimiento que éste ha hecho de la función social de determinadas profesiones como el periodismo que ha regulado con normas especiales. Los miembros del grupo están ligados entre sí por un vínculo orgánico que les estimula y les obliga a tener determinados comportamientos que se caracterizan por los conceptos de fidelidad, lealtad, camaradería, confianza recíproca y solidaridad, que pueden considerarse confluentes en el concepto genérico de colegialidad.

Lo anterior significa que los Colegios cumplen una función social, tienen poder disciplinario sobre las faltas de ética y buscan el mejoramiento de la respectiva profesión, así como la seguridad social de sus integrantes. La exigencia de colegiatura no restringe sino que reglamenta la libertad de pensamiento y expresión, pero debe tenerse presente que el propósito de la Convención fue el de "consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". Esto significa que la colegialidad no puede ser un instrumento para controlar oficialmente la información, sino para que quienes practican la profesión del periodismo puedan ejercerla libre y

responsablemente, dentro de los marcos de la ética y de la función social que tiene.

La última oración engloba lo central del argumento del CIDH: la colegiación “no puede ser un instrumento para controlar oficialmente la información” pero sí para regularla de tal modo que el periodismo pueda ejercerse “libre y responsablemente, dentro de los marcos de la ética y de la función social que tiene”. Queda claro que defender la colegiación obedece a un principio de organización de un sector por “fidelidad, lealtad, camaradería, confianza recíproca y solidaridad”, que, aunque representa sólo a un sector social -las y los periodistas-, es “relevante también para el Estado”, ya que se trata de una ocupación instrumental para ejercer, pero también garantizar, un derecho humano, la LdE.

Es útil recordar que se vincula lo ético a la *lex artis* y la relevancia social por las expectativas que genera el periodismo como discurso social particular. A esos fundamentos de la CIDH en 1985 habría que añadirles la dimensión de la relación social de producción, que sí aparece en la discusión a partir del párrafo 75 de la OC 5/85:

Por otra parte, el argumento comentado en el párrafo anterior, no tiene en cuenta que la libertad de expresión comprende dar y recibir información y tiene una doble dimensión, individual y colectiva. Esta circunstancia indica que el fenómeno de si ese derecho se ejerce o no como profesión remunerada, no puede ser considerado como una de aquellas restricciones contempladas por el artículo 13.2 de la Convención porque, sin desconocer que un gremio tiene derecho de buscar las mejores condiciones de trabajo, esto no tiene por qué hacerse cerrando a la sociedad posibles fuentes de donde obtener información.

También es en la última oración de esta cita donde radica el eje de la crítica que aquí se presenta a la doctrina vigente. La Corte IDH admite que una ocupación como el periodismo tiene derecho a crear “un gremio” que busque “las mejores condiciones de trabajo”, pero que ello no debe cerrar, para la sociedad, “posibles fuentes de donde obtener información”. Las condiciones en las que se produce y pone en circulación la información, tanto veraz como falsa o errónea, desborda a los medios masivos tradicionales.

Entonces, en un segundo grupo de argumentos en favor de la colegiación hay que mencionar a los que se derivan de la realidad contemporánea que tienen las telecomunicaciones. Con la irrupción de internet y las redes sociales, como ya se ha mencionado, surgen otras ocupaciones que se encargan de hacer circular la información sin tener que cumplir la *lex artis* del periodismo, y despreocupados de, o usando malintencionadamente como en las *fakenews*, las expectativas sociales que genera el discurso periodístico. Tomando aquello de ejercer la LdE de modo “estable, continuo y remunerado”, no sólo los *influencers* y *youtubers* pueden reclamarse periodistas, también lo pueden hacer los *trolls* y los *hackers* que liberan información reservada.

Las condiciones de la colegiación son capítulo aparte en este debate, ya que uno podrá recuperar parte de los argumentos a favor que esgrimió la CIDH en favor del colegio de periodistas de Costa Rica, pero no puede compartir los términos de conformación que tenía aquella entidad. En contradicción con aquel colegio, se sugiere que la colegiación de periodistas no debe pasar en ningún caso por una titulación, igual que lo creía García Márquez. En cambio, el planteo es que lo que habilite el ejercicio como periodista sea la adscripción a ordenadores éticos estructurados por la *lex artis* de la ocupación, y que esa “adscripción” se venga realizando de manera sostenida por un tiempo determinado, percibiendo ingresos. Así lo define, por ejemplo, el también vetusto Estatuto del Periodista de Argentina, sancionado en 1944, que dice en su artículo segundo:

Se consideran periodistas profesionales a los fines de la presente ley, las personas que realicen en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que les son propias en publicaciones diarias, o periódicas, y agencias noticiosas. Tales el director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, secretario de redacción, prosecretario de redacción, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, traductor, corrector de pruebas, reportero gráfico, archivero y colaborador permanente. (...)

No se consideran periodistas profesionales los que intervengan en la redacción de diarios, periódicos o revistas con fines de propaganda ideológica, política o gremial, sin percibir sueldos.

En este caso, hay una confusión entre “trabajador de medios” y “periodista”, suficientemente saldada en este trabajo con la concepción triádica de dicha ocupación, pero hay una consideración importante: el periodista trabaja de modo remunerado, es decir, en todos los casos, para ser considerado como tal, debe percibir ingresos de manera constante en el ejercicio del periodismo. Puesto así, y habiendo demostrado que la regulación del periodismo no cierra “a la sociedad posibles fuentes de donde obtener información”, la organización de los periodistas es un derecho.

Esa organización, decíamos, tendrá ordenadores éticos basados en la *lex artis*. Esos deberían quedar plasmados en los Códigos de Ética elaborados por periodistas o entidades de periodistas -no de empresas de medios-, que pasarían a ser de cumplimiento vinculante y no, como hasta ahora, meramente referenciales (Aznar, 2005).

Y como los periodistas son especiales protagonistas en garantizar una parte importante de la LdE, la información veraz y sobre hechos de la realidad, la organización sectorial obligatoria se torna un imperativo para garantizar la *lex artis* en el ejercicio. Ahora bien, ¿por qué asumir que debe ser a través de un colegio que ofrezca matrículas e inhiba el ejercicio a quienes no tengan la licencia? Porque cumple con ambos sentidos de la organización sectorial: el nivel social dado por la obligatoriedad, que se impone por la relevancia de la labor que representa el periodismo y el nivel gremial que prevendría, entre otras cosas, que existan medios que dicen producir contenido periodístico y que no contratan periodistas (los reemplazan por avezados en la destreza de combinar Ctrl. C y Ctrl. V en los teclados de computadora, o por *influencers*, o por presentadores de noticias, etc.). ¿Alguien podría imaginarse una clínica sin médicos y enfermeros o un estudio jurídico-contable sin abogados y contadores?

Por último, habría que dejar claro que abogar por una organización colegiada del periodismo, que abarque el nivel gremial y el nivel social, no quiere decir aceptar la intervención del Estado en dicha corporación. Al contrario, igual que en las demás profesiones liberales, se propone el funcionamiento del colegio de periodistas de manera auto-regulada, con tribunales de ética profesional elegidos por los propios integrantes de la organización.

## Bibliografía

- Barthes, Roland (1968). “La muerte del autor”. Disponible en: <https://teorialiteraria2009.files.wordpress.com/2009/06/barthes-la-muerte-del-autor.pdf>.
- Calvo, Ernesto y Aruguete, Natalia (2020). “Fake news, trolls y otros encantos”. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Caso Whitney vs. California (1927). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/274/357/>.
- CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA (2013). “Libertad de expresión e internet”. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf).
- Código de Ética Periodística de la Federación Latinoamericana de Periodistas (1979). Disponible en: <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/969/1003>.
- Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO (1983). Disponible en: [http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino\\_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf](http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
- Declaración de Chapultepec de la SIP (1994). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (2000). Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>.
- Declaración de Salta de la SIP sobre Libertad de Expresión en la Era Digital (2018). Disponible en: <https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/823/0001823913.pdf>.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

- Foucault, Michel (1979). “La arqueología del saber”. A disposición en: [http://www.medicinayarte.com/img/foucault\\_a\\_arqueologia\\_del%20saber.pdf](http://www.medicinayarte.com/img/foucault_a_arqueologia_del%20saber.pdf).
- Gándara Carballido, Manuel (2015). “Crítica del pensamiento crítico. Apuntes para pensar las luchas”. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos N°26 (1). EISSN: 2215-4221.
- García Márquez, Gabriel (2007). “El mejor oficio del mundo”, en discurso ante la asamblea de la SIP en 1996. Publicado por Revista Chasqui N°98. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/160/16009806.pdf>.
- García Ramírez, Sergio, Ramos Velázquez, Eréndira y Gonza, Alejandra (2007). “La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- González, Enrique y Gándara Carballido, Manuel (responsables) (2010) “Derechos humanos, historia y conceptos básicos”. Fundación Juan Vives Suriá.
- Herrera Flores, Joaquín (2008). “La reinención de los derechos humanos”. Andalucía, Atrapasueños.
- Hessling Herrera, Franco David (2020). Libertad de expresión y periodismo en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *Revista Cálamo*, 14, Quito, pp. 19-34. [Enlace](#).
- Hessling Herrera, Franco David (2021a). Genealogía de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De los orígenes a los debates actuales, en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, San Luis de Potosí, pp. 175-196. [Enlace](#).
- Hessling Herrera, Franco David (2021b). Derecho a la comunicación, periodismo e interés público: de la OC 5/85 a los problemas éticos actuales, en *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 24, La Plata, pp. 58-78. [Enlace](#).
- Informe 22/94 sobre desacato de la CIDH, Caso N°11012 (1994). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12041.pdf>.

- Langa-Nuño, Concha (2010). "Claves de la historia del periodismo". En R. Reig García (Ed.), La dinámica periodística: perspectiva, contexto, métodos y técnicas (pp. 10-40). Sevilla: Asociación Universitaria Comunicación y Cultura. Disponible en: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74200/Pages%20from%20Ambitos-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Lippmann, Walter. (2003). "La opinión pública". Cuadernos de Langre, colección: Inactuales.
- Loreti, Damián y Lozano, Luis (Coord.) (2015). "Revista Voces en el Fénix (49)", ISSN 1853- 8819. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.
- Loreti, Damián y Lozano, Luis. (2014). "El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporánea". Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Mattelart, Armand y Mattelart, Michéle (1997). "Historia de las teorías de la comunicación". Buenos Aires, Paidós. Disponible en: [http://www.proglocode.unam.mx/sites/proglocode.unam.mx/files/Paidos\\_-\\_Historia\\_De\\_Las\\_Teorias\\_De\\_La\\_Comunicacion1%20%281%29.pdf](http://www.proglocode.unam.mx/sites/proglocode.unam.mx/files/Paidos_-_Historia_De_Las_Teorias_De_La_Comunicacion1%20%281%29.pdf).
- Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). [Enlace](#).
- Pacto de San José de Costa Rica (1969). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

- Resolución 17/84 de la CIDH, Caso N°9178 del señor Schmidt (1984). Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/84.85sp/CostaRica9178.htm>.
- Secretaría General de la OEA (2015). “Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación de periodistas. Colombia”. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/OC5\\_ESP.PDF](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/OC5_ESP.PDF).
- Verón, Eliseo (1993). “La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad”. Barcelona, Gedisa.

#### Notas

- (1) La Corte, por ejemplo en el fallo Carvajal Carvajal vs. Colombia de 2018, menciona a “comunicadores y periodistas”, sin dejar de ratificar, en el párrafo 173, la manera de entender la relación entre LdE y periodismo orientada por la OC 5/85. La CIDH, por su parte, en la Declaración de Principios del año 2000 asimila “periodista” con “comunicador social”.
- (2) Para pensar fenómenos de comunicación en general, el autor de este trabajo prefiere hablar de “interlocutores”, dejando atrás el modelo informacional de la comunicación, todavía extendido en diseños curriculares de nivel básico y medio, que presenta a los fenómenos de comunicación entre “emisores” y “receptores”. Sin embargo, ello no lo lleva a adscribir a la idea de R. Barthes (1968) de que “el autor ha muerto”. Las huellas del proceso productivo en los medios masivos de comunicación tradicionales, por ejemplo, son inocultables.
- (3) Así quedó establecido en el caso New York Times vs. Sullivan, al asumir que para denunciar una publicación periodística y que ello implique efectos contra el periodista y/o medio se debe mostrar la real malicia, es decir, el accionar malintencionado. Para una minuciosa discusión de los alcances de la doctrina de la real malicia se puede consultar “New York Times vs. Sullivan. La malicia real de la doctrina” de Eduardo Bertoni (2000). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12045.pdf>, consultado por última vez en septiembre de 2021.
- (4) Más arriba se ha citado la visión de Cantón, el primer titular de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, sobre la importancia que tuvo la creación de la Relatoría en el proceso de sanción de leyes progresivas en la región con respecto a la regulación de los medios de comunicación. En ese sentido, ni siquiera las interpretaciones más progresistas al respecto, como las de Denis De Moraes (2012), han problematizado que la ola de “leyes de medios” hicieron



mucho hincapié en impedir la conformación de monopolios de la información, pero han soslayado denodadamente la regulación de la distribución de pauta publicitaria estatal, dejando abierta la posibilidad siempre a la discrecionalidad gubernamental.

- (5) Convendría, para estos casos, que cobre valor legal la figura jurídica de la “cláusula de conciencia” para los periodistas, la que los protege de publicar piezas que no comparten y que sí son de interés para el medio en el que trabajan. La cláusula de conciencia no está reconocida en la doctrina del SIDH ni tampoco tiene acogida en los textos del orden jurídico argentino.
- (6) Queda claro que el SIDH es el que tiene mayor desarrollo y más de avanzada al respecto de la LdE. Por ello, si se plantea que su doctrina debe ser actualizada, indudablemente esa crítica también alcanza al resto de los sistemas internacionales de derechos humanos (universal, europeo y africano).